



ACUERDO Núm. A/114/2012

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DA RESPUESTA A LA CONSULTA DE DELARO, S. DE R. L. DE C. V., RELATIVA A LA TEMPORADA ABIERTA DE RESERVA DE CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A DESARROLLARSE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CONSIDERANDO

Primero.- Que, con fecha 8 de agosto de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) emite una Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California (la Convocatoria).

Segundo.- Que, con fecha 19 de octubre de 2011, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que esta Comisión modifica el diverso por el que emite una Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California.

Tercero.- Que, con fecha 15 de marzo de 2012, se emitió el Acuerdo A/026/2012 a través del cual esta Comisión:

- a) Asignó la capacidad de transmisión a los participantes de la Temporada Abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica para el estado de Tamaulipas (la TA de Tamaulipas) de la siguiente manera:

A/114/2012



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

No.	Participante	Proyecto	Capacidad solicitada (MW)	Monto máximo ofrecido (USD/MW)
1	Megawatt, S. A. de C. V.		137.50	\$121 000
2	Energías Limpias de Ixtaltepec, S. de R. L. de C. V.		140.25	\$121 000
3	Energeo - Los Molinos, S. A. P. I. de C. V.		140.25	\$121 000
4	Intaván México, S. A. de C. V.		321.75	\$121 000
5	Energía Eólica de México, S. A. de C. V.		137.50	\$121 000
6	Frontera Renovable, S de R. L. de C. V.		275	\$121 000
7	Delaro, S. de R. L. de C. V.		96.25	\$121 000
8	Compañía Eoloelectrónica de Matamoros, S. A. de C. V.		68.75	\$121 000
9	Grupo Energía México GEMEX, S. A. de C. V.	Jabalí	349.25	\$121 000
		Coyote		
		Correcaminos		
		Cabrero		
		Matamoros		
Total			1 666.50	

- b) Estableció el 31 de julio de 2012 como fecha para que los participantes presentaran de manera conjunta a esta Comisión, para su opinión, la propuesta del mecanismo acordado entre ellos mediante el cual se haga viable el desarrollo de la infraestructura de transmisión y se otorguen las garantías relativas a la capacidad asignada. Ello en atención a que la CFE no participaría en la TA de Tamaulipas con proyectos propios.
- c) Otorgó 90 días hábiles a los participantes, a partir de la fecha en que esta Comisión les notificara, en su caso, su opinión sobre el mecanismo a que se refiere el inciso b) anterior, para presentar la información que acredite haber garantizado el 25% del monto total a sufragar de la capacidad asignada, y estableció el 29 de marzo de 2013 como fecha límite para presentar la información relativa a la garantía del 75% restante.

Cuarto.- Que, con fecha 15 de marzo de 2012, esta Comisión recibió un escrito de Delaro, S. de R. L. de C. V. (Delaro), en el que solicita autorización para ceder los derechos y obligaciones de la capacidad asignada en favor de Alarde Sociedad de Energía, S. de R. L. de C. V., (Alarde) empresa en la que Delaro

A/114/2012



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA



participa con 35% de las acciones. Dicho escrito fue acompañado de la copia simple de la escritura pública número 9 824 de fecha 8 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público número 142 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Quinto.- Que, con fechas 20 de julio y 24 de agosto de 2012, esta Comisión recibió escritos de los participantes de la TA Tamaulipas donde establecen y ratifican la propuesta de mecanismo mediante el que se hará viable el desarrollo de la infraestructura de transmisión y solicitan una prórroga para la entrega de las garantías relativas a la capacidad asignada, las cuales se encuentra en proceso de resolución por parte de esta Comisión.

Sexto.- Que la Convocatoria establece en sus numerales tercero y cuarto ter lo siguiente:

TERCERO. Los interesados deberán presentar su solicitud de inscripción a las Temporadas Abiertas (...).

La solicitud consistirá en un escrito libre dirigido al Secretario Ejecutivo de la Comisión, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Nombre o razón social del solicitante.
 - b) Documento que acredite la personalidad y existencia legal, en su caso, del interesado.
- (...)

La Comisión verificará que las solicitudes contengan todos los datos requeridos y, de lo contrario, serán rechazadas.
(...).

CUARTO TER. Los interesados garantizarán su participación en las Temporadas Abiertas mediante las cartas de crédito a que se refieren los puntos 13, 13 bis y 18 del numeral cuarto de la presente Convocatoria, las cuales deberán reunir los requisitos mínimos siguientes:

- a) El ordenante deberá ser el mismo sujeto a quien se asigne la capacidad de transmisión y transformación;
- (...)





- e) Se deberá adjuntar el original o copia certificada que acredite la personalidad y facultades de quien suscribe la carta de crédito a nombre de la institución financiera correspondiente.

Los participantes que no entreguen en tiempo y forma alguna de las cartas de crédito en los plazos establecidos en la Convocatoria, perderán el derecho a la capacidad asignada y, en su caso, los montos comprometidos en las cartas de crédito entregadas con anterioridad. (...).

(Énfasis añadido).

Séptimo.- Que la Convocatoria estableció, desde un principio, obligaciones claras a los sujetos interesados en participar a partir de sus propias manifestaciones de interés y posibilidades económicas para la asignación de la capacidad, mismas que quedaron asentadas en sus solicitudes correspondientes y, posteriormente, en sus cartas de intención y de confirmación; asimismo, estableció expresamente que el ordenante de las cartas de crédito deberá ser el mismo sujeto a quien se asigne la capacidad de transmisión y transformación.

Octavo.- Que, dado lo expuesto en el Considerando anterior, para efectos de la consulta de Delaro referida en el Considerando Cuarto, si bien Delaro no está en aptitud de ceder su capacidad asignada pues al momento ésta no constituye derechos patrimoniales de ningún tipo, susceptibles de enajenación, el participante que garantice la capacidad asignada conforme al mecanismo que, en su caso, se acuerde, deberá ser la propia Delaro o bien, excepcionalmente y por razones de derecho societario, aquella persona en la que Delaro participe mayoritariamente, conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando ésta se haya constituido con anterioridad a la publicación de la Convocatoria o al menos haya iniciado los trámites para su constitución antes de dicha publicación.



Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones II y IV, y último párrafo, 3, fracciones XIV, XVI y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 7, fracción I, de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 3, 36, fracción I, y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 13, 16, fracciones VII, IX y X, 35, fracción I, 49 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, fracción V, y 34 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 72, fracción I, inciso b), 73, 77, 101, 154 y 155 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y, 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracción VII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y en los numerales tercero, cuarto, puntos 12, 13 bis y 18, y cuarto bis de la Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Delaro, S. de R. L. de C. V., participante beneficiado con la asignación de 96.25 MW de capacidad en la temporada abierta a que se refiere el presente Acuerdo, no está en aptitud de ceder dicha capacidad a ningún tercero, toda vez que ésta no constituye derecho patrimonial alguno, susceptible de ser enajenado, sino hasta el momento en que esté garantizada al 100%.

Segundo.- Delaro, S. de R. L. de C. V., deberá ser el participante que cumpla con las condiciones impuestas en el Acuerdo A/026/2012 de fecha 15 de marzo de 2012 o bien, excepcionalmente, podrá serlo aquella persona en la que Delaro, S. de R. L. de C. V., participe mayoritariamente conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando dicha persona se haya constituido con anterioridad a la publicación de la Convocatoria, o demuestre haber iniciado los trámites para su constitución antes de dicha publicación, lo cual deberá acreditarse ante esta Comisión con el original o la copia certificada del instrumento público correspondiente.





COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Tercero.- Notifíquese el presente Acuerdo a Delaro, S. de R. L. de C. V.

Cuarto.- Hágase el presente Acuerdo del conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad.

Quinto.- Inscríbese el presente Acuerdo con el número **A/114/2012** en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 30 de agosto de 2012.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Ruben F. Flores García
Comisionado

Israel Hurtado Acosta
Comisionado

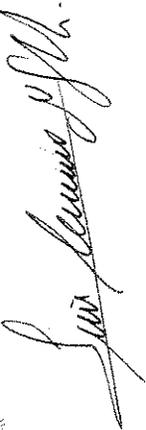
Noé Navarrete González
Comisionado

A/114/2012



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

Luis Alonso Marcos González de Alba, Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 1, 2, 6, fracción I, inciso C, y 23, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, certifico que el presente documento, que consta de **seis** fojas útiles, es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva como Acuerdo Núm. **A/114/2012** del **30 de agosto 2012**.



La presente certificación se expide en México, Distrito Federal, el **3 de septiembre de dos mil doce**. Conste



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA